

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2016/5	Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	28 de noviembre de 2016
Duración	Desde las 9:15 hasta las 9:45 horas
Lugar	Alcaldía
Presidida por	MARÍA ENCARNACIÓN ANAYA JIMÉNEZ
Secretario	MIGUEL BERBEL GARCÍA

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
45294463B	ALINA DE LOS DOLORES CARAVACA CHAVES	SÍ
25069057T	ANTONIO MIGUEL MORENO LAGUNA	SÍ
25091913V	ANTONIO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	SÍ
44598395S	EZEQUIEL CARNERO PÉREZ	SÍ
00404337C	GASPAR BOKESA BORICO	SÍ
44583074N	MARÍA ENCARNACIÓN ANAYA JIMÉNEZ	SÍ
24158522N	MIGUEL BERBEL GARCÍA	SÍ
44586219Y	PEDRO FERNÁNDEZ IBAR	SÍ
33352623R	SONIA JIMÉNEZ BAEZA	SÍ
25697621C	YOLANDA FLORIDO MALDONADO	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- Acta anterior (14 noviembre 2016).-

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Declarado abierto el acto por la Sra. Presidenta, se pregunta a los señores asistentes si han recibido el borrador del acta de la sesión de 14 de noviembre de 2016 y si tienen que formular alguna observación sobre su contenido, no formulándose ninguna reclamación queda aprobada por unanimidad.

2.- Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, denegación Ayudas pago recibo IBI 2016 (10007/2016).

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/A
sentimiento

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de Acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 18/11/2016:

" Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de junio de 2.016, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Reglamento de ayudas municipales a los vecinos y vecinas del municipio de Rincón de la Victoria para el fomento de la obligación tributaria derivada del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI), publicándose dicho acuerdo y el texto del reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132 de 12 de julio de 2.016.

En el párrafo segundo del artículo 7 del reglamento se establece, con respecto al ejercicio de 2.016, que el plazo de presentación de las solicitudes será de 45 días naturales una vez entre en vigor el reglamento, concretándose dicho desde el 29 de julio al 12 de septiembre ambos inclusive.

Durante el citado plazo se han presentado las solicitudes que en anexo a esta propuesta se han informado desfavorables al no reunir los requisitos exigidos.

Por lo expuesto propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**:

- Desestimar la ayuda para el pago del recibo de IBI a los contribuyentes relacionados en el anexo a esta propuesta, al no cumplir los requisitos exigidos.

ANEXO EXPEDIENTE 10007/2016

EXP.

SOLICITANTE

MOTIVO

7179/2016	[REDACTED]	No empadronado en la vivienda a fecha de devengo del impuesto (01/01/2016)
7274/2016	[REDACTED]	Titular de otro inmueble
7713/2016	[REDACTED] SERRANO	Titular de otro inmueble
7726/2016	[REDACTED]	Supera ingresos
7783/2016	[REDACTED]	No titular catastral

Los contribuyentes relacionados en el presente anexo no reúnen los requisitos económicos y de titularidad recogidos en el Reglamento de ayudas municipales a los vecinos y vecinas del municipio de Rincón de la Victoria para el fomento de la obligación tributaria derivada del impuesto sobre bienes inmuebles, para optar a la ayuda económica prevista en el citado reglamento.

El Jefe de Negociado de Gestión Tributaria
Francisco Ramírez González"

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

3.- Exención pago suministro agua potable expte. 8316/2016.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

da cuenta de la siguiente Propuesta de Acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 22/11/2016:

"Visto el escrito D. [REDACTED] con fecha 24/08/2016, número de registro 2016-E-RC-24412, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en C/Nafragio nº 1 BQ. 5 bj-4 (Torre de Benagalbón).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 330,56 € y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan

con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que el Sr. [REDACTED] en la actualidad no percibe rentas ni prestaciones por desempleo, residiendo solo, teniendo la vivienda un valor catastral de 56.930,63 €.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 25 de junio de 2.010, establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, la cuantía del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por el coeficiente 1.2, que para el ejercicio de 2.016 se concreta en 639,01 €/mensuales, con el requisito de tener la vivienda un valor catastral inferior a 92.500 € y que se acuerde por la Junta de Gobierno Local, tal como recogen las ordenanzas fiscales de la tasa por la recogida de basura y de prestación del servicio de alcantarillado, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinente

Así mismo la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, que para 2.016 se concreta en 798,77 €, y tengan un valor catastral inferior a 92.500 €, mientras persistan estas circunstancias, previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Por todo lo anterior propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO**:

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D. Sergio [REDACTED] desde el 1º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 3.791.197, correspondiente a vivienda sita en C/Nafragio [REDACTED] (Torre de Benagalbón).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 1º bimestre de 2.017, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 6º bimestre de 2.017 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

4.- Bonificación pago suministro agua potable familia numerosa expte. 7891/2016.

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de Acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 22/11/2016:

"Visto el siguiente informe de la Intervención Municipal:

<<Por D. [REDACTED] con fecha 31/08/2016, número de registro 2016-E-RC-24719, se presenta escrito solicitando la bonificación en el pago del suministro de agua potable de su vivienda sita en Avda. de los Pintores [REDACTED] (La Cala del Moral).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2.011, adoptó acuerdo de establecer una bonificación en el pago del suministro de agua potable a las viviendas de familias que ostente la titularidad de familia numerosa, bonificación que será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previa petición de interesado, siendo requisito no ser, ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar, titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación, y también estar empadronados y residir en el municipio.

La bonificación a aplicar será que por cada bloque de tarifa se ampliará en un 25 por 100 por cada miembro de la familia que exceda de 4, y se aplicará en la factura posterior al acuerdo de bonificación. En el caso de familias numerosas con hijos discapacitados, cada uno de ellos se computará como dos miembros de la familia.

Se justifica el suministro de agua potable de la vivienda con factura a su, contrato nº 3.799.252, así carnés de familia numerosa de los cinco miembros, valederos hasta el 22-08-29, al igual que están empadronados en la vivienda de Avda. de los Pintores [REDACTED] e informado Hidralia, que no tienen otro suministro de agua potable por otra vivienda distinta de la que solicitan la bonificación.

Por lo expuesto se **INFORMA:**


- Favorable bonificación en el pago del suministro de agua potable a D. [REDACTED] de la vivienda sita en Avda. de los Pintores [REDACTED] contrato nº 3.799.252, al ser familia numerosa compuesta por cinco miembros vigente hasta el 22-08-29.- En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- El Interventor, (Firmado electrónicamente al margen) -Gaspar Fructuoso Bokesa Boricó->>

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:**

- Conceder bonificación en el pago del suministro de agua a D. [REDACTED] de la vivienda sita en Avda. de los Pintores [REDACTED] contrato nº

3.799.252, al ser familia numerosa compuesta por cinco miembros vigente hasta el 22-08-29.


- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

 Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

5.- Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, sobre aprobación Ayudas pago recibo IBI 2016 (9981/2016).

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/A
sentimiento

 da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 10/11/2016:

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de junio de 2016, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Reglamento de ayudas municipales a los vecinos y vecinas del municipio de Rincón de la Victoria para el fomento de la obligación tributaria derivada del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI), publicándose dicho acuerdo y el texto del reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132 de 12 de julio de 2016.

En el párrafo segundo del artículo 7 del reglamento se establece, con respecto al ejercicio de 2016, que el plazo de presentación de las solicitudes será de 45 días naturales una vez entre en vigor el reglamento, concretándose dicho desde el 29 de julio al 12 de septiembre ambos inclusive.

Durante el citado plazo se han presentado las solicitudes que en anexo a esta propuesta se han informado favorables.

Por lo expuesto propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:**

- Aprobar la ayuda para el pago del recibo de IBI a los contribuyentes relacionados en el anexo a esta propuesta, al cumplir los requisitos exigidos.

ANEXO EXPTE. 9981/2016

EXP.	SOLICITANTE	Cuota IBI	Red. 50%
7147/2016	[REDACTED]	505,07	252,54
7205/2016	[REDACTED]	950,79	475,40
7383/2016	[REDACTED]	199,03	99,52
7581/2016	[REDACTED]	375,53	187,77
7690/2016	[REDACTED]	507,90	253,95

7695/2016		368,40	184,20
7697/2016		1.303,64	651,82
7707/2016		277,42	138,71
7710/2016		479,44	239,72
		59,22	29,61
7741/2016		328,42	164,21
		27,08	13,54
7752/2016		397,07	198,54
7779/2016		803,73	401,87
7781/2016		581,12	290,56
7786/2016		316,32	158,16
7797/2016		742,35	371,18
7809/2016		586,22	293,11
7792/2016		479,44	239,72
		29,61	14,81
		27,96	13,98
TOTAL IMPORTE DE AYUDAS			4.672,88

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

6.- Exención pago suministro agua potable expte. 7488/2016.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

da cuenta de la siguiente Propuesta de Acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 22711/2016:

" Visto el escrito por Francisco [REDACTED] con fecha 19/04/2016, número de registro 2016-E-RC-6557, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en Avda. Virgen de la Candelaria nº [REDACTED] (Rincón de la Victoria).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 330,56 € y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que el Sr. [REDACTED] en la actualidad no percibe rentas ni prestaciones públicas, habiendo percibido subsidio de desempleo de 426 € hasta el mes de septiembre, residiendo con esposa que percibe pensión por incapacidad de 360,36 €, teniendo la vivienda un valor catastral de 59.106,13 €.


En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la

exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 25 de junio de 2.010, establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, la cuantía del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por el coeficiente 1.2, que para el ejercicio de 2.016 se concreta en 639,01 €/mensuales, con el requisito de tener la vivienda un valor catastral inferior a 92.500 € y que se acuerde por **la Junta** de Gobierno Local, tal como recogen las ordenanzas fiscales de la tasa por la recogida de basura y de prestación del servicio de alcantarillado, con informes de **la Policía Local**, de **la Intervención Municipal** y de aquellos otros que se estimen pertinentes

Así mismo **la Ordenanza** reguladora de **la Tasa** por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, que para 2.016 se concreta en 798,77 €, y tengan un valor catastral inferior a 92.500 €, mientras persistan estas circunstancias, previa petición del interesado, por acuerdo de **la Junta** de Gobierno Local, con informe de **la Policía Local**, de **la Intervención Municipal** y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Por todo lo anterior propone a **la Junta** de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO**:


- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D. Francisco Javier Martín Mellado desde el 1º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a **14 m³** del contrato nº 3.783.397 correspondiente a vivienda sita en Avda. Virgen de **la Candelaria** nº [REDACTED] (Rincón de la Victoria).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 1º bimestre de 2.017, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 6º bimestre de 2.017 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

 **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

7.- Exención pago suministro agua potable expte. 8324/2016.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

 da cuenta de la siguiente Propuesta de Acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 22/11/2016:

" Visto el escrito por D. [REDACTED] con fecha 25/08/2016/2016, número de registro 2016-E-RC-24515, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en Cortijo Blanco [REDACTED] (Torre de Benagalbón).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 330,56 € y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de **la Policía Local**, así como la documentación presentada, se comprueba que el Sr. Navarro Cózar en la actualidad percibe ayuda familiar de 426 € mensuales, residiendo solo esposa que no percibe rentas ni prestaciones, teniendo la vivienda un valor catastral de 30.767,10 €.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de **1.999**, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del

Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 25 de junio de 2.010, establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, la cuantía del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por el coeficiente 1.2, que para el ejercicio de 2.016 se concreta en 639,01 €/mensuales, con el requisito de tener la vivienda un valor catastral inferior a 92.500 € y que se acuerde por la Junta de Gobierno Local, tal como recogen las ordenanzas fiscales de la tasa por la recogida de basura y de prestación del servicio de alcantarillado, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Así mismo la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, que para 2.016 se concreta en 798,77 €, y tengan un valor catastral inferior a 92.500 €, mientras persistan estas circunstancias, previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Por todo lo anterior propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente ACUERDO:

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D. [REDACTED] desde el 1º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 3.777.313 correspondiente a vivienda sita en Cortijo Blanco nº 25 (Torre de Benagalbón).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 1º bimestre de 2.017, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 6º bimestre de 2.017 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

8.- Bonificación pago suministro agua potable familia numerosa expte. 7889/2016.

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

da cuenta de la siguiente Propuesta de Acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 22/11/2016:

"Visto el siguiente informe de la Intervención Municipal:

<<Por D. [REDACTED] con fecha 31/08/2016, número de registro 2016-E-RC-24705, se presenta escrito solicitando la bonificación en el pago del suministro de agua potable de su vivienda sita en Avda. de los [REDACTED] (La Cala del Moral).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2.011, adoptó acuerdo de establecer una bonificación en el pago del suministro de agua potable a las viviendas de familias que ostente la titularidad de familia numerosa, bonificación que será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previa petición de interesado, siendo requisito no ser, ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar, titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación, y también estar empadronados y residir en el municipio.

La bonificación a aplicar será que por cada bloque de tarifa se ampliará en un 25 por 100 por cada miembro de la familia que exceda de 4, y se aplicará en la factura posterior al acuerdo de bonificación. En el caso de familias numerosas con hijos discapacitados, cada uno de ellos se computará como dos miembros de la familia.


Se justifica el suministro de agua potable de la vivienda con factura a su, contrato nº 3.799.349, así carnés de familia numerosa de los cinco miembros, valederos hasta el 24-08-30, al igual que están empadronados en la vivienda de Avda. de los [REDACTED] e informado Hidralia, que no tienen otro suministro de agua potable por otra vivienda distinta de la que solicitan la bonificación.

Por lo expuesto se **INFORMA:**

- Favorable bonificación en el pago del suministro de agua potable a D. [REDACTED] de la vivienda sita en Avda. de los [REDACTED] contrato nº 3.799.349, al ser familia numerosa compuesta por cinco miembros vigente hasta el 30-09-17.- En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica. El Interventor, (Firmado electrónicamente al margen) -Gaspar Fructuoso Bokesa Boricó->>

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**:

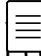
- Conceder bonificación en el pago del suministro de agua a D. [REDACTED] de la vivienda sita en Avda. de los [REDACTED] contrato nº 3.799.349, al ser familia numerosa compuesta por cinco miembros vigente hasta el 24-08-30.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

 Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

9.- Exención pago suministro agua potable expte. 7896/2016.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

 da cuenta de la siguiente Propuesta de Acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 23/11/2016:

"Visto Visto el escrito presentado por D. [REDACTED] con fecha 01/09/2016, número de registro 2016-E-RC-24781, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en Los Fernández nº 72 bq. 2 nº 77 (Torre de Benagalbón).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 330,56 € y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.


Visto el informe de la **Policía Local**, así como la documentación presentada, se comprueba que el Sr. Núñez Ramírez en la actualidad no percibe rentas ni prestaciones por desempleo, residiendo solo, teniendo la vivienda un valor catastral de 10.021,93 €, siendo ésta de alquiler finalizando el contrato con fecha 11 de noviembre de 2.017.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 25 de junio de 2.010, establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, la cuantía del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por el coeficiente 1.2, que para el ejercicio de 2.016 se concreta en 639,01 €/mensuales, con el requisito de tener la vivienda un valor catastral inferior a 92.500 € y que se acuerde por **la Junta** de Gobierno Local, tal como recogen las ordenanzas fiscales de la tasa por la recogida de basura y de prestación del servicio de alcantarillado, con informes de **la Policía Local**, de **la Intervención Municipal** y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Así mismo **la Ordenanza** reguladora de la **Tasa** por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, que para 2.016 se concreta en 798,77 €, y tengan un valor catastral inferior a 92.500 €, mientras persistan estas circunstancias, previa petición del interesado, por acuerdo de **la Junta** de Gobierno Local, con informe de **la Policía Local**, de **la Intervención Municipal** y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Por todo lo anterior propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO**:

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D. Jesús Núñez Ramírez, desde el 1º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 9.270.995, correspondiente a vivienda sita en Bda. Los Fernández [REDACTED] (Torre de Benagalbón).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 1º bimestre de 2.017, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 6º bimestre de 2.017 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Deberá comunicar a este Ayuntamiento caso de rescisión del contrato de alquiler o su no renovación.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

 Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

10.- ASUNTOS URGENTES.- Propuesta de la Concejala Delegada de Políticas Sociales sobre Ampliación Convenio Mantenimiento sede Amirax Los Villodres (7413/2016)

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Concejala de Políticas Sociales de fecha 25/11/2016:

"Que este Ayuntamiento tiene suscrito Convenio de fecha 12 de diciembre de 2014, con la Asociación Amirax tendente a garantizar el mantenimiento de la nueva sede social de la Asociación y para el otorgamiento de subvención para que la misma pudiera hacer frente a determinados gastos, tasas y arbitrios municipales.

Tras la apertura y puesta en funcionamiento del nuevo centro asistencial, sito en los Villodres de Torre de Benagalbón, existen nuevas necesidades que han de ser cubiertas económicamente, y dado la falta de recursos propios de la Asociación Amirax, las partes acuerdan incrementar el objeto del convenio, para lo cual se ha redactado el siguiente Anexo:

"ANEXO AL
CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE
RINCON DE LA VICTORIA Y LA ASOCIACIÓN AMIRAX, DE FECHA 12 DE
DICIEMBRE DE 2014, REFERIDO A CENTRO ASISTENCIAL.

En Rincón de la Victoria (Málaga), a de julio de 2016.

REUNIDOS

*De una parte, DOÑA ENCARNACION ANAYA JIMENEZ,
Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, con D.N.I.*

44583074-H con domicilio a efectos de este Convenio en Plaza Al'Andalus, 1 de Rincón de la Victoria (Málaga).

Y de la otra, DOÑA MARÍA DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ PUERTAS, con D.N.I. 25103847-Z y domicilio a estos efectos en Paseo de la Marina. 5-B, de Rincón de la Victoria.

INTERVIENEN

DOÑA ENCARNACION ANAYA JIMENEZ, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga), a virtud de la representación legal que del mismo ostenta, a tenor de lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cargo para el que fue elegida por el Ayuntamiento Pleno, sesión 13 de Junio 2.015, continuando en el día de la fecha, sin que haya recaído sobre la misma causa de incompatibilidad para el ejercicio del citado cargo.

DOÑA MARÍA DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ PUERTAS, en nombre y representación, en su calidad de Presidenta de la Asociación de Minusválidos de Rincón de la Victoria y Anarquía (en adelante AMIRAX), con CIF G29592672, inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones con el nº 2610, y en el Registro Municipal con el núm. 31 y en uso de las facultades que tiene atribuidas por razón de su cargo.

Ambas partes, según intervienen, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente en derecho a los fines del presente Convenio, por lo que libremente y de común acuerdo exponen,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Las dos instituciones aquí representadas, dentro de sus respectivas competencias y ámbitos de actuación, dedican sus máximos esfuerzos al bienestar, desarrollo e integración social de las personas con discapacidad física y psíquica.

SEGUNDO.- Que, entre los fines de Amirax, se encuentra la inclusión social, laboral y normalización de las personas con discapacidad intelectual.

Para el cumplimiento de dichos fines, dispone de un edificio de nueva construcción, sito en Carril de los Villodres, de Torre de Benagalbón, donde se ubica una Unidad de Estancia Diurna, talleres de terapia ocupacional y diversos programas de habilidades sociales y para la vida diaria, desarrollándose también a partir de este 2016 la prestación del Servicio de Atención Temprana, que anteriormente desarrollaba en las instalaciones Municipales de Calle Ancla en La Cala del Moral.

TERCERO.- Que con fecha 12 de diciembre de 2014, ambas instituciones formalizaron convenio de colaboración, tendente a garantizar el

mantenimiento de la nueva sede social de la Asociación y para el otorgamiento de subvención para que la misma pudiera hacer frente a determinados gastos, tasas y arbitrios municipales, concretándose en lo siguiente:

CONCEPTO	TIPO DE AYUDA		
	DINERARIA SUBVENCION del realizado	VIA ESPECIE gasto	EXCENCIONES
SUMINISTRO DE DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE	X		
SUMINISTRO ELECTRICO	X		
IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES			X
TASA DE BASURA	X		
TASA ALCANTARILLADO	X		
VADOS PERMANENTES	X		
TASAS E IMPUESTOS DERIVADOS DE LA CONSTRUCCION	X		
MANO DE OBRA DE FONTANERIA, ELECTRICIDAD, PINTURA, Y BRICOLAJE, MATERIALES POR CUENTA DE AMIRAX		X	

Tras la apertura y puesta en funcionamiento del nuevo centro asistencial, sito en los Villodres de Torre de Benagalbón, existen nuevas necesidades que han de ser cubiertas económicamente, y dado la falta de recursos propios de la Asociación Amirax, las partes acuerdan incrementar el objeto del convenio suscrito con fecha 12 de diciembre de 2014, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

***PRIMERA.-** Que el Ayuntamiento asumirá los gastos de mantenimiento de Desratización, desinsectación, y desinfección del edificio, así como la prevención de la legionela en sus instalaciones, comprometiéndose al abono anual de dichas facturas, previa presentación en la Intervención Municipal,*

así como los gastos de limpieza, estimándose los mismo en las siguientes cuantías:

CONCEPTO	TIPO DE AYUDA	
	DINERARIA, Vía Subvención del gasto realizado, estimándose con carácter de (máximo)	ESPECIE
Desratización, desinsectación, y desinfección del edificio, así como la prevención de la legionela en sus instalaciones.	1.839,00 €	
Mantenimiento de Limpieza Edificio a realizar por con medios propios disponible de este Ayuntamiento.		Mínimo 5 horas diarias

SEGUNDA.- Amirax, se compromete con carácter previo a la formalización de la contratación de los servicios prestados por terceros y que asume el pago este Ayuntamiento, a someter la aprobación de los presupuesto a informe de los técnicos municipales.

TERCERA .- Amirax, igualmente y con independencia de la Declaración de Utilidad Pública que tiene otorgada por el Ministerio del Interior de fecha 31 de marzo de 2011, se compromete a formalizar de forma expresa la Declaración de Utilidad Pública Municipal, conforme establece el Reglamento de Participación Ciudadana actualmente en vigor de aprobado por el Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2006 y publicado en B.O.P. de Málaga el día 2 de abril de 2007, o norma que lo sustituya.

CUARTA.- Amirax, en atención a la exención del IBI, que se regula en el Convenio de Colaboración de fecha 12 de diciembre de 2014, suscrito con este Ayuntamiento al amparo del Art. 38 del Reglamento de Participación Ciudadana Municipal vigente a fecha de hoy, (exención que puede otorgarse en virtud de lo establecido en el Art. 15 la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales) se obliga a acreditar anualmente ante este Ayuntamiento que dicha entidad cumple los requisitos establecidos en el artº 3 de la ya mencionada Ley 49/2002

“Artículo 3 Requisitos de las entidades sin fines lucrativos

Las entidades a que se refiere el artículo anterior, que cumplan los siguientes requisitos, serán consideradas, a efectos de esta Ley, como entidades sin fines lucrativos:

1.º Que persigan fines de interés general, como pueden ser, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, los de asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos,

culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, defensa del medio ambiente, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de fomento de la economía social, de desarrollo de la sociedad de la información, de investigación científica, desarrollo o innovación tecnológica y de transferencia de la misma hacia el tejido productivo como elemento impulsor de la productividad y competitividad empresarial. Apartado 1.º del artículo 3 redactado por el apartado uno de la disposición final cuarta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación («B.O.E.» 2 junio). Vigencia: 2 diciembre 2011.

2.º Que destinen a la realización de dichos fines al menos el 70 por 100 de las siguientes rentas e ingresos:

*a) Las rentas de las explotaciones económicas que desarrollen.
b) Las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad. En el cálculo de estas rentas no se incluirán las obtenidas en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes y derechos en los que concurra dicha circunstancia.*

c) Los ingresos que obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales ingresos. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios o del objeto de la entidad sin fines lucrativos. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de su constitución o en un momento posterior.

Las entidades sin fines lucrativos deberán destinar el resto de las rentas e ingresos a incrementar la dotación patrimonial o las reservas.

El plazo para el cumplimiento de este requisito será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.º Que la actividad realizada no consista en el desarrollo de explotaciones

económicas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria. Se entenderá cumplido este requisito si el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio correspondiente al conjunto de las explotaciones económicas no exentas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria no excede del 40 por 100 de los ingresos totales de la entidad, siempre que el desarrollo de estas explotaciones económicas no exentas no vulnere las normas reguladoras de defensa de la competencia en relación con empresas que realicen la misma actividad.

A efectos de esta Ley, se considera que las entidades sin fines lucrativos desarrollan una explotación económica cuando realicen la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. El arrendamiento del patrimonio inmobiliario de la entidad no constituye, a estos efectos, explotación económica.

4.º Que los fundadores, asociados, patronos, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos no sean los destinatarios principales de las actividades que se realicen por las entidades, ni se beneficien de condiciones especiales para utilizar sus servicios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, ni a las actividades de asistencia social o deportivas a que se refiere el artículo 20, apartado uno, en sus números 8.º y 13.º, respectivamente, de la [Ley 37/1992, de 28 de diciembre](#), del Impuesto sobre el Valor Añadido, ni a las fundaciones cuya finalidad sea la conservación y restauración de bienes del Patrimonio Histórico Español que cumplan las exigencias de la [Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español](#), o de la Ley de la respectiva Comunidad Autónoma que le sea de aplicación, en particular respecto de los deberes de visita y exposición pública de dichos bienes.

Lo dispuesto en el primer párrafo de este número no resultará de aplicación a las entidades a que se refiere el párrafo e) del artículo anterior.

5.º Que los cargos de patrono, representante estatutario y miembro del órgano de gobierno sean gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará de aplicación a las entidades a que se refiere el párrafo e) del artículo anterior y respetará el régimen específico establecido para aquellas asociaciones que, de acuerdo con la [Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación](#), hayan sido declaradas de utilidad pública.

Los patronos, representantes estatutarios y miembros del órgano de gobierno podrán percibir de la entidad retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato u órgano de representación, siempre que se cumplan las condiciones previstas en las normas por las que se rige la entidad. Tales personas no podrán participar en los resultados económicos de la entidad, ni por sí mismas, ni a través de persona o entidad interpuesta.

Lo dispuesto en este número será de aplicación igualmente a los administradores que representen a la entidad en las sociedades mercantiles en que participe, salvo que las retribuciones percibidas por la condición de administrador se reintegren a la entidad que representen.

En este caso, la retribución percibida por el administrador estará exenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y no existirá obligación de practicar retención a cuenta de este impuesto.

6.º Que, en caso de disolución, su patrimonio se destine en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de esta Ley, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y esta circunstancia esté expresamente contemplada en el negocio fundacional o en los estatutos de la entidad disuelta, siendo aplicable a dichas entidades sin fines lucrativos lo dispuesto en el párrafo c) del apartado 1 del [artículo 97 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre](#), del Impuesto sobre Sociedades.

En ningún caso tendrán la condición de entidades sin fines lucrativos, a efectos de esta Ley, aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión esté prevista en favor de alguna entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de esta Ley.

7.º Que estén inscritas en el registro correspondiente.

8.º Que cumplan las obligaciones contables previstas en las normas por las que se rigen o, en su defecto, en el Código de Comercio y disposiciones complementarias.

9.º Que cumplan las obligaciones de rendición de cuentas que establezca su legislación específica. En ausencia de previsión legal específica, deberán rendir cuentas antes de transcurridos seis meses desde el cierre de su ejercicio ante el organismo público encargado del registro correspondiente.

10.º Que elaboren anualmente una memoria económica en la que se especifiquen los ingresos y gastos del ejercicio, de manera que puedan identificarse por categorías y por proyectos, así como el porcentaje de

participación que mantengan en entidades mercantiles.

Las entidades que estén obligadas en virtud de la normativa contable que les sea de aplicación a la elaboración anual de una memoria deberán incluir en dicha memoria la información a que se refiere este número.”

Dicha obligación, deberá realizarla en el plazo de los seis meses siguiente a la finalización de cada ejercicio económico, mediante los certificados correspondientes y la presentación de una memoria de las actividades realizadas en dicho periodo, y presentación de las cuentas anuales las cuales deben reflejar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos, además de facilitar cuantos informes se le requiera en relación a las actividades realizadas para sus fines.

En cualquier caso, dicha acreditación deberá presentarla en el Ayuntamiento con carácter previo o de forma coetánea al momento de solicitud de abono de las ayudas que se regulan en el presente convenio.

Así mismo, deberá acreditar ante este Ayuntamiento, la condición de “ESTABLECIMIENTO DE CARÁCTER SOCIAL”, calificación y/o reconocimiento que otorga la Agencia Tributaria, conforme Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Artículo 20. Uno. 8º, 13º, 14º y 20.Tres. (BOE 29-diciembre-1992) y Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. Artículo 6. (BOE 31-diciembre-1992)

QUINTA.- Al igual que se prevé en el convenio de 12 de diciembre de 2014, el pago de los gastos que se recogen en la cláusula primera del presente Anexo, se liquidarán anualmente y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan y una vez cumplimentado la acreditación de entidad sin fines lucrativos que se regula en el punto anterior.

SEXTA.- También serán causas de extinción del presente convenio las siguientes:

- La pérdida de la condición “Entidad sin Fines Lucrativo”

SÉPTIMA.- El resto de cláusula del convenio de fecha 12 de diciembre de 2014, seguirán vigente y con plena aplicabilidad, siempre y cuando no contradigan lo estipulado en el presente Anexo.

OCTAVA.- Sin perjuicio de su vigencia desde la fecha de su firma, el presente convenio será ratificado por la Junta de Gobierno Local.

Tras la lectura del presente convenio, y en prueba de conformidad con el mismo, los otorgantes se ratifican y afirman en su contenido, firmándolo por duplicado y a un solo efecto, de lo que yo, como Secretario doy fe.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Fdo.: María Encarnación Anaya Jiménez. POR AMIRAX, LA PRESIDENTA, Fdo: Doña María de los Ángeles Rodríguez Puertas. EL SECRETARIO GENERAL, -Fdo: Miguel Berbel García”

Por todo ello, propongo a mis compañeros de la Junta de de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO

Aprobar el Anexo a Convenio transcrito y autorizar a la Alcaldía Presidencia para su firma."

Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

La Junta de Gobierno Local, toma conocimiento de las siguientes Sentencias:



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Málaga

Recurso de Apelación N^o 1235/15 dimanante del PO 27/2005

Actor:.- Antonio Miguel González [REDACTED]

Ddo:.- Ayuntamiento

Obj:.- Resolución del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 27 de Octubre de 2004, por la que se resuelve, entre otras, denegar licencia de obras en expediente n^o 891/01-LO (ampliación) para legalización de obras así como ordenar demolición de dos porches cubiertos.

Sentencia: Desestimación del recurso de apelación interpuesto en nombre de Antonio Miguel González Retamero con imposición de costas a la apelante.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cuatro.
PO 529/2015.

Actor:.- Pablo [REDACTED] y Laura [REDACTED]

Ddo:.- Ayuntamiento.

Obj:.- Resolución del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 25 de junio de 2015, dictada en el expediente 64/2010-PLU por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por D. Pablo [REDACTED] y D^a Laura [REDACTED] contra anterior Resolución de fecha 12 de febrero de 2013, dictada en el mismo expediente, por la que entre otras cuestiones, se ordenaba la demolición de construcción de 40 m² en el solarium de la planta Ático B, Avda. de los Pintores n^o 8, Conjunto Los Serbales, Bloque [REDACTED] de Rincón de la Victoria.

Sentencia: Desestimación del recurso contencioso administrativo interpuesto con imposición de costas a la recurrente.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Seis.
PO n^o 631/2014.

Actor:.- Traisa, SL

Ddo:.- Ayuntamiento.

Obj:.- desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de nulidad de Convenio de 5/12/2006, de su novación de fecha 25/1/2009 y del acto expreso de 31/3/2014, todo ello relativo a la nueva calificación de las parcelas en Rincón Sol.



Sentencia: Desestimación del recurso contencioso administrativo interpuesto con imposición de costas a la recurrente.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cuatro.
PA 1080/2014.

Actor:.-Antonio [REDACTED]
Ddo:.- Ayuntamiento.

Obj:.- según así se hace constar en el escrito de interposición del recurso, la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada con fecha 11 de octubre de 2013.

Sentencia: Desestimación del recurso contencioso administrativo interpuesto con imposición de costas a la recurrente.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Seis.
PA nº 657/2014.

Actor:.- Yolanda [REDACTED] y Antonio [REDACTED]
Ddo:.- Ayuntamiento.

Obj:.- desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación por responsabilidad patrimonial en el expediente Clave A 17/2013.

Sentencia: Estimación parcial del recurso contencioso-administrativo.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Siete.
PA 1267/2014.

Actor:.- Antonio Jesús [REDACTED] de los Galanes.
Ddo:.- Ayuntamiento.

Obj:.- Desestimación de solicitud de abono de diferencia retributiva entre los niveles de complemento de destino 16, que percibe y 18, correspondiente el segundo al grado personal que tendría consolidado con anterioridad a su ingreso mediante permuta en la Policía Local.

Sentencia: Estimación del recurso contencioso-administrativo.

D) Asistencia a la Alcaldía en en el ejercicio de sus funciones y Coordinación de Áreas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE